



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de febrero del dos mil veintitrés.

La Registraduría del Estado Civil solicita la aclaración del numeral segundo del fallo ya que no es claro ni preciso ya que declara la no paternidad de Edgar Derney Rodríguez y exonera a Cristián Camilo Espinosa Trejos.

Por su parte Edgar Derney Rodríguez Pinzón hace similar petición pero informa que el error fue al momento de elaborar el acta de la audiencia y no ha sido posible cambiar los apellidos del menor.

En efecto, el error no fue cometido en la providencia indicada como bien lo afirma el anterior petente sino al momento de la elaboración del acta, equivocación que no se advirtió en su momento.

Se dispone en esta providencia transcribir textualmente, lo decidido en la providencia proferida oralmente, dejando sin efecto entonces el numeral segundo del acta correspondiente y advirtiendo que se hace alusión en esta decisión al nombre del menor por ser de vital importancia para la modificación de su registro civil de nacimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral segundo del fallo transcrito en el acta 048 de la audiencia del 14 de julio del 2022 por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Transcribir a continuación en debida forma la decisión adoptada en la sentencia proferida oralmente:

"...SEGUNDO: DECLARAR que **Cristian Camilo Espinosa Trejos**, identificado con la cédula de ciudadanía 1059701767 de Riosucio Caldas, es el padre del menor **Luis Carlos.**"

TERCERO: Dejar incólume el resto del contenido del acta mencionada.

CUARTO: Remitir a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, copia del fallo y del presente auto a la Registraduría de Ubaté Cundinamarca para la corrección mencionada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f4e68287cb5000406f59d4f4c47229e57840ba836025b1965ad12103668ef2**

Documento generado en 02/02/2023 11:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>